

do modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de fundición y la exportación de partes y piezas para automóviles, autorizado por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Greyco, S. A.», con domicilio en San Felices de Buelna (Cantabria), y NIF A-98015898, en el sentido de:

Primero.—La fecha de caducidad será la de 31 de octubre de 1985 y no la de 31 de octubre de 1984, como figuraba anteriormente.

Segundo.—La fecha de retroactividad para la reposición de las exportaciones será la de 1 de abril de 1984 y no la de la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28370 *ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se prorrog a la firma «Aleaciones de Metales Sinterizados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de bronce, cobre, estaño, latón, hierro y acero y la exportación de diversas materias obtenidas por sinterización.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aleaciones de Metales Sinterizados, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de bronce, cobre, estaño, latón, hierro y acero, y la exportación de diversas manufacturas obtenidas por sinterización, autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aleaciones de Metales Sinterizados, S. A.», con domicilio en calle Tort, 18, Barcelona, y NIF A-06-118234.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28371 *ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Elastomer Uniplast, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de toluen-diisocianato y poliéster y la exportación de poliuretano.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elastomer Uniplast, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de toluen-diisocianato y poliéster y la exportación de poliuretano, autorizado por Orden de 9 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elastomer Uniplast, S. A.», con domicilio en calle Verdi, 36-38, Rubí (Barcelona), y NIF A-48059408, en el sentido de cambiar la denominación social que en lo sucesivo pasará a llamarse «Elastográn, S. A.».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 24) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28372 *ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Arbora, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compresas y pañales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arbora, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compresas y pañales, autorizado por Orden ministerial de 11 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arbora, S. A.», con domicilio en vía Augusta, número 2 bis, entresuelo, Barcelona-6, y NIF A-06-882864, en el sentido de cambiar la denominación social de la Sociedad «Arbora, S. A.», que, en lo sucesivo, pasará a llamarse «Arbora Corporación, S. A.», con NIF A-06-882864.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28373 *ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Eaton, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero y bobinas de acero y la exportación de carcassas y cabezas diferenciales para vehículos industriales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eaton, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y barras de latón, y la exportación de carcassas y cabezas diferenciales para vehículos industriales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Eaton, S. A.», con domicilio en Pamplona (Navarra), polígono industrial de Landabén, y NIF A-31005150.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.ª Chapa de hierro o acero, laminadas en caliente, incluso decapadas, calidad C-64, de la P. E. 73.13.19.2, de las siguientes medidas:

Ancho: 1.300 a 2.500 milímetros de espesor, espesor 8 a 16 milímetros.

Largo: 5.500 a 8.000 milímetros, utilizadas en la fabricación del cuerpo de la carcasa.

2.ª Bobinas «coils» de acero, laminadas en caliente, sin decapar y no destinadas al relaminado, de anchura de 1 a 1,30 metros, calidad SAE 1008, utilizadas en la fabricación de la tapa de la carcasa de cinco a seis milímetros de espesor, de la P. E. 73.08.21.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Carcassas de puentes traseros para vehículos industriales de distintos modelos, de la P. E. 87.08.00.1, fabricadas a partir de las mercancías 1 y 2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en la exportación del producto 1 (carcasas), se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

- 139,88 kilogramos de la mercancía 1.
- 164,93 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

- Para la mercancía 1, el del 28,50 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.50.
- Para la mercancía 2, el del 39,37 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.50.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo de producto exportado los exactos porcentajes en peso de todas y cada una de las materias primas realmente contenidas (diferenciadas éstas según las partidas estadísticas por las que aforan y teniendo en cuenta que la materia prima número 1 se utiliza en el cuerpo de la carcasa, la número 2 en las tapas de la carcasa) determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

d) Los efectos contables que figuren en la presente disposición sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1985. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo del número de unidades de cada modelo de carcasa y cabeza diferencial efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas ex-

portaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 166).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La presente Orden ministerial se considera continuación, en lo que respecta a las mercancías de importación y productos de exportación de la presente Orden, de la que tenía concedida la misma firma con fecha 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28374

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Winscon, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Winscon, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Winscon, S. A.», con domicilio en Doctor Caro, número 35, Elche (Alicante), y NIF A-03-07872-8.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Caucho sintético termoplástico, a base de polibutadieno estireno, color natural, P. E. 42.02.61.

1.1 Calatrava, tipo 484, con un contenido en estireno del 40-60 por 100 y 50 ppm de aceite nafténico y antioxidante no manchadizo.

1.2 Calatrava, tipo 416, con un contenido en estireno del 30-70 por 100 y antioxidante no manchadizo.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado con parte superior de cuero natural.

I.1 Señoras y niñas mayores:

- Calzado, P. E. 64.02.46.
- Botas, P. E. 64.02.59.
- Botines, P. E. 64.02.54.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.1.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.1.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.1.

I.2 Caballeros, muchachos:

- Calzado, P. E. 64.02.47.
- Botas, P. E. 64.02.58.
- Botines, P. E. 64.02.52.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.2.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.2.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.2.

I.3 Niños:

- Calzado, P. E. 64.02.45.
- Botas, P. E. 64.02.56.
- Botines, P. E. 64.02.50.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.3.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.3.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

II. Calzado (zapatillas y botas) con parte superior de materias textiles, piso sintético o goma:

- Deportivos, P. E. 64.02.61.
- Los demás, P. E. 64.02.69.1.